

RESOLUCIÓN No. UPSDT-SGN-2025-026-RS

COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber primordial del Estado: *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales, en particular la educación [...]”*;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”*;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.*

Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.

El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada.

La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el numeral 1 del artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema (...) y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva.”;*

Que, el artículo 354 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares, se crearán por ley, previo informe favorable vinculante del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema, que tendrá como base los informes previos favorables y obligatorios de la institución responsable del aseguramiento de la calidad y del organismo nacional de planificación. (...)”;*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;*

Que, el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos.”;*

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel.- Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes. (...);"*

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior prescribe: *"El ingreso a las instituciones de educación superior públicas se regula a través del Sistema de Nivelación y Admisión, para todos los y las aspirantes. El sistema se rige por los principios de méritos, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera o carreras e institución. // El Sistema de Nivelación y Admisión adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de las y los titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad o vulnerabilidad. // El mecanismo de ingreso al Sistema de Educación Superior tomará en cuenta la evaluación de las capacidades y competencias de los postulantes, los antecedentes académicos de los postulantes, la condición socioeconómica y otros aspectos de política de acción afirmativa. Las y los aspirantes que obtengan los mejores puntajes accederán a la carrera de su elección en función de la oferta disponible en las instituciones de educación superior. (...);"*

Que, el artículo 82 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: *"Para el ingreso a las instituciones de educación superior se requiere: // a) Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley; y, // b) En el caso de las instituciones de educación superior públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de carrera e institución y de méritos. // Las instituciones del Sistema de Educación Superior aceptaran los títulos de bachilleres obtenidos en el extranjero, reconocidos o equiparados por el Ministerio de Educación. (...);"*

Que, la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *"Para garantizar la igualdad de oportunidades y el acceso a la educación superior, el Gobierno Nacional promoverá la creación de universidades o escuelas politécnicas en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas y en el norte y sur de la región amazónica, se remitirá a la Asamblea Nacional, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley,";*

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad Pública Santo Domingo de los Tsáchilas, establece: *"Créase la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios y disposiciones establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior. (...);"*

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley de Creación de la Universidad Pública Santo Domingo de los Tsáchilas en el párrafo segundo indica que *"La Comisión Gestora*

desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución.”;

Que, la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de Creación de la Universidad Pública Santo Domingo de los Tsáchilas, señala que *“La Comisión Gestora en el plazo máximo de noventa días a partir de su conformación, iniciará los trámites legales y reglamentarios necesarios para la emisión y aprobación del Estatuto de la Universidad de Santo Domingo de los Tsáchilas, así como de las carreras y programas que conforman su oferta académica inicial.” (...)* La Comisión designará de su seno un presidente que desempeñará las funciones de Rector quien deberá cumplir los requisitos establecidos en la LOES y será un gestor interno.”;

Que, el ACUERDO Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0060-AC, en el Artículo 1 señala que: *“Objeto: Por medio del presente Acuerdo, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación-SENESCYT, en su calidad de entidad promotora de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas-UPSDT, emite los lineamientos para conformar la Comisión Gestora con funciones durante el periodo de transición de cinco años contados a partir de su designación, misma que se encargará del inicio y desarrollo de las actividades de la nueva institución.”;*

Que, el Estatuto de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, en su artículo 101 establece: *“El ingreso a la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas se regula a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión para todos los aspirantes. La nivelación se regirá por los principios de méritos e igualdad de oportunidades.*

La nivelación y evaluación de las capacidades y competencias curriculares de los aspirantes, se rige a través de la normativa legal interna de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Se considera estudiante a la persona que está legalmente matriculada en la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas y que se encuentra cursando cualquier tipo de carrera o programa de cuarto nivel. Una vez que hayan cumplido con todos los requisitos de nivelación y admisión.”;

Que, el artículo 106 del Estatuto de la Universidad Pública de Santo Domingo, dispone: *“Admisión: La admisión de la UPSDT sigue las disposiciones del ente rector a nivel Nacional en esta materia; por lo tanto, el registro, oferta, inscripción, evaluación, postulación, asignación y aceptación de cupos, y otros que se consideren se realizarán bajo la normativa vigente que rige al Sistema de Educación Superior aplicable.”;*

Que, el artículo 1 del Acuerdo SENESCYT-SENESCYT-2024-0060-AC, indica: *“Por medio del presente Acuerdo, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología*

e Innovación-SENESCYT, en su calidad de entidad promotora de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas UPSDT, emite los lineamientos para conformar la Comisión Gestora con funciones durante el periodo de transición de cinco años contados a partir de su designación, misma que se encargará del inicio y desarrollo de las actividades de la nueva institución.”;

Que, la Comisión Gestora de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, en Sesión Ordinaria Permanente Nro. UPSDT-SGN-2025-011-AC-SO del 26 de junio de 2025, al tratar el punto tres del orden del día “Aprobación en segunda instancia del REGLAMENTO INTERNO DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.”, una vez revisado; en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley de Creación de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas y el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas;

RESUELVE:

Artículo 1.- Se acoge y se aprueba en segunda instancia el Reglamento Interno de Admisión y Nivelación de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: Disponer a la Secretaría General de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, socializar y publicar la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, el 26 de junio de 2025.


Juan Alejandro Neira Mosquera, PhD.

PRESIDENTE RECTOR DE LA UPSDT-CG.


Abg. Carlos Tapia Amores.

SECRETARIO GENERAL DE LA UPSDT-CG.

UNIVERSIDAD PÚBLICA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "La Educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal; garantiza de la igualdad inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo".

Que, el artículo 343 primer inciso establece: "El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades

REGLAMENTO INTERNO DE ADMISIÓN DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República establece "El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "El Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establece: "Los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global".

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solida y

UNIVERSIDAD PÚBLICA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La Educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo"*.
- Que, el artículo 343 primer inciso, establece: *"El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente"*.
- Que, el artículo 350 de la Constitución de la República establece *"El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*.
- Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"El Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establece: "Los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global"*.
- Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y*

responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte".

Que, el artículo 35 segundo inciso de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes. Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular".*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 3 establece: *"La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos".*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 4 establece: *"El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia".*

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley".

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *"El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza*

jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”.

Que, el literal b) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: b) “La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley”; e) “La libertad para gestionar sus procesos internos”.

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: “El ingreso a las instituciones de educación superior públicas se regula a través del Sistema de Admisión, para todos los y las aspirantes. El sistema se rige por los principios de méritos, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera o carreras e institución”.

El Sistema de Admisión adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de las y los titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad o vulnerabilidad.

El mecanismo de ingreso al Sistema de Educación Superior tomará en cuenta la evaluación de las capacidades y competencias de los postulantes, los antecedentes académicos de los postulantes, la condición socioeconómica y otros aspectos de política de acción afirmativa. Las y los aspirantes que obtengan los mejores puntajes accederán a la carrera de su elección en función de la oferta disponible en las instituciones de educación superior.

El Estado garantizará, dentro y fuera del país, a las o los aspirantes que no ingresaron al Sistema, el acceso a un curso de nivelación general impartido por las instituciones de educación superior y otras instituciones competentes, según su capacidad instalada, disponibilidad de talento humano, equipamiento, infraestructura, tecnología y demás aspectos que garanticen la calidad. Este curso estará orientado a la mejora de las capacidades y competencias de los postulantes y será financiado por el estado a través de convenios específicos para el efecto. Las o los beneficiarios de la nivelación general deberán aprobar la evaluación de capacidades y competencias para ingresar al Sistema de Educación Superior.

El reglamento a esta Ley regulará su implementación y evaluación, y coordinará con el ente rector del Sistema Nacional de Educación.

El órgano rector de la política pública de la educación superior articulará su implementación con el órgano rector del Sistema Nacional de Educación, y garantizará la integralidad en la educación en coordinación con los organismos rectores y actores del Sistema de Educación Superior.

Las instituciones de educación superior tanto públicas como particulares podrán realizar procesos de nivelación de carrera para las y los estudiantes que han ingresado a través del Sistema de Nivelación y Admisión, mediante cursos propedéuticos o similares, cuyo financiamiento corresponderá a las instituciones de educación superior.

En el desarrollo e implementación de software, bases de datos y plataformas informáticas relacionados con el Sistema de Nivelación y Admisión, se garantizará los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de la o las carreras e institución, y méritos”.

Que, el artículo 82 de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta que *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior”.*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, literales a) y b) del artículo 82 establece: *“Para el ingreso a las instituciones de educación superior se requiere: a) Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley; y, b) En el caso de las instituciones de educación superior públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de carrera e institución y de méritos”.*

Que, el literal e) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que, entre las funciones del órgano rector de la política pública de educación superior, está: e) *“Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y el Sistema de Nivelación y Admisión”.*

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 19 señala que, *“Las instituciones de educación superior, en ejercicio de su autonomía administrativa y financiera serán las encargadas de realizar el proceso de admisión para los cupos que se encuentren disponibles en atención a la oferta académica de cada institución”.*

En los casos que una institución de educación superior pública que sí ejerza su autonomía administrativa y financiera que de manera fundamentada justifique no encontrarse en capacidad de realizar sus propios procesos de admisión, podrá solicitar al órgano rector de la política pública de educación superior que realice excepcionalmente el proceso de admisión de dicha institución.

Para los sistemas de admisión se considerarán procesos unificados de inscripción, evaluación y asignación de cupos de acuerdo con la oferta académica disponible en cada institución. Serán obligatorios para los procesos de cada institución al menos los criterios de libre elección de los postulantes, meritocracia e igualdad de oportunidades a través de políticas de acción afirmativa para personas en condición de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos, equilibrio territorial y condición socioeconómica, conforme a lo determinado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Las demás normas mínimas que deberán cumplir los procesos de admisión llevados a cabo por cada institución de educación superior serán fijados en la correspondiente normativa por parte del órgano rector de la política pública de educación superior.

La verificación del cumplimiento de las normas determinadas será atribución del órgano rector de la política pública de educación superior quien podrá realizar las auditorías pertinentes a los procesos de admisión de las instituciones de educación superior y de encontrar irregularidades las notificará a los organismos correspondientes de conformidad con la naturaleza de la infracción determinada"

Que, el artículo 5 del Reglamento del Régimen Académico para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, expedido por el CES, establece: *"De conformidad con el artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior, la gratuidad se vincula a la responsabilidad académica de los estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios: 3. Por concepto de gratuidad se cubrirá una sola carrera por estudiante. También serán beneficiarios de este derecho, por una sola vez, los estudiantes que cambien de carrera, siempre que hayan aprobado una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes, dentro de los periodos académicos ordinario o extraordinario cursados de carácter obligatorio, que puedan ser homologados de acuerdo a las normas del Reglamento de Régimen Académico "*.

Que, el Acuerdo No. SENESCYT-SENESCYT-2024-0055-AC, se expide el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión. En el Artículo 1. Objeto señala: *“El presente reglamento tiene por objeto regular, coordinar y monitorear el proceso de acceso a la educación superior pública de los aspirantes, incluyendo políticas de cuotas, en el marco del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión”.*

Que, el Acuerdo No. SENESCYT-SENESCYT-2024-0055-AC, señala *“El presente Reglamento rige para los procesos de acceso a la educación superior desde el primer periodo académico 2025”.* En el Artículo 49. Objeto señala: *“Puntaje adicional por políticas de acción afirmativa.- En aplicación de las políticas de acción afirmativa, se otorgarán puntos adicionales a los postulantes, de conformidad a los criterios”.*

SECCIÓN 2

ANTECEDENTES

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad Pública Santo Domingo de los Tsáchilas, establece: *“Créase la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios y disposiciones establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior”.*

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad Pública Santo Domingo de los Tsáchilas en el tercer párrafo indica que: *“Quien presida la Comisión Gestora representará jurídicamente a la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas mientras dure el período de transición”.*

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley de Creación de la Universidad Pública Santo Domingo de los Tsáchilas en el párrafo segundo indica que *“La Comisión Gestora desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución”.*

Que, la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de Creación de la Universidad Pública Santo Domingo de los Tsáchilas, señala que *“La Comisión Gestora en el plazo máximo de noventa días a partir de su conformación,*

- iniciará los trámites legales y reglamentarios necesarios para la emisión y aprobación del Estatuto de la Universidad de Santo Domingo de los Tsáchilas, así como de las carreras y programas que conforman su oferta académica inicial.” (...) La Comisión designará de su seno un presidente que desempeñará las funciones de Rector quien deberá cumplir los requisitos establecidos en la LOES y será un gestor interno.
- Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, tercer y cuarto párrafo menciona lo siguiente: “El Presidente de la República o su delegado designará a los integrantes de la Comisión Gestora, la misma que actuará durante el período de transición como autoridad máxima de las referidas instituciones de educación superior”.
- Que, el ACUERDO Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0060-AC, en el Artículo 1 señala que: “Objeto: Por medio del presente Acuerdo, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación-SENESCYT, en su calidad de entidad promotora de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas - UPSDT, emite los lineamientos para conformar la Comisión Gestora con funciones durante el periodo de transición de cinco años contados a partir de su designación, misma que se encargará del inicio y desarrollo de las actividades de la nueva institución”.
- Que, a los 26 días del mes de noviembre de 2024 se expide el ACUERDO Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0055-AC, correspondiente al REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN suscrito por el SR. MGS. CÉSAR AUGUSTO VÁSQUEZ MONCAYO SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.
- Que, el artículo 2 ibidem, establece el ámbito de aplicación “El presente reglamento será de aplicación obligatoria para las instituciones de educación superior públicas, para las instituciones de educación superior particulares en el marco de la política de cuotas, para los aspirantes y para la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en relación a la ejecución de los procesos de acceso a la educación superior”.
- Que, el Estatuto de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, en su artículo 101 establece: “El ingreso a la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas se regula a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión para todos los aspirantes.

La admisión se regirá por los principios de méritos e igualdad de oportunidades y la evaluación de las capacidades y competencias curriculares de los aspirantes, se rige a través de la normativa legal interna de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Se considera estudiante a la persona que está legalmente matriculada en la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas y que se encuentra cursando cualquier tipo de carrera o programa de cuarto nivel. Una vez que hayan cumplido con todos los requisitos de admisión”.

Que, el artículo 5 del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, expedido por el Consejo de Educación Superior (CES) mediante Resolución No. RPC-SO-25-NO.258-2014 de 2 de julio de 2014, establece que: De conformidad con el artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior, la gratuidad se vincula a la responsabilidad académica de los estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios: (...) *“Por concepto de gratuidad se cubrirá a personas habilitadas en una sola carrera. También serán beneficiarios de este derecho, por una sola vez, los estudiantes que cambien de carrera, siempre que hayan aprobado una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes, dentro de los periodos académicos ordinario o extraordinario cursados de carácter obligatorio, que puedan ser homologados de acuerdo a las normas del Reglamento de Régimen Académico”.*

En ejercicio de nuestra autonomía responsable, consagrada en el artículo 355 de la Constitución de la República y el artículo 18, literal b, de la Ley Orgánica de Educación Superior, expide y aprueba el presente.

SECCIÓN 3

ÁMBITO Y ALCANCE

Ámbito. - El presente Reglamento es aplicable a los bachilleres de nacionalidad ecuatoriana o extranjera, y estudiantes que cursan el tercer año de bachillerato, que aspiran iniciar sus estudios de tercer nivel en alguna de las carreras que oferta la UPSDT.

Alcance. – El presente Reglamento regula el proceso de admisión de los aspirantes a la educación superior que desean ingresar a las carreras de tercer nivel ofertadas por la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas (UPSDT).

SECCIÓN 4

ÓRGANOS REGULADORES

1. Honorable Consejo Universitario;
2. Vicerrector/a Académico;
3. Decanato de Facultades; y,
5. Coordinación de Admisión.

SECCIÓN 5

REGLAMENTACIÓN

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO, Y FINALIDAD

Artículo 1.- Objeto: El presente reglamento tiene objeto planificar, coordinar y monitorear el proceso de admisión en la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas (UPSDT), en el marco del ejercicio de la autonomía académica reconocida por la Constitución, y en el marco del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

Artículo 2.- Ámbito: El presente reglamento es de aplicación obligatoria para las y los aspirantes a obtener un cupo en la oferta académica de la UPSDT y para los involucrados dentro de la ejecución de los procesos de admisión.

Artículo 3.- Finalidad: Regular el proceso de admisión a la UPSDT, previsto para las y los aspirantes que deseen obtener un cupo en una de las carreras contempladas en la oferta académica de grado.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Artículo 4.- Principios: El proceso de admisión de la UPSDT se regirá por los principios de méritos, igualdad de oportunidades, libertad de elección de carrera, además, de los principios y valores éticos declarados institucionalmente por la UPSDT.

Artículo 5.- Presunción de veracidad de la información: La UPSDT para efectos del proceso de acceso a la educación superior pública, la información declarada por los y las aspirantes en la plataforma informática de admisión se presumirá veraz, legítima y auténtica, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.

En caso de detectarse irregularidades o actos de deshonestidad en la información proporcionada, tales como falsificación, adulteración o cualquier forma de fraude, la UPSDT se reserva el derecho de excluir al aspirante del proceso de admisión, anular cualquier beneficio obtenido, e informar al órgano rector de la política pública y a las autoridades competentes para las acciones legales y administrativas correspondientes.

Artículo 6.- Confidencialidad de los datos personales: Las y los aspirantes al momento de generar su registro nacional e inscripción, otorgará el consentimiento a la SENESCYT y a las IES públicas respectivamente, a utilizar los datos personales proporcionados a través de las plataformas informáticas utilizadas para el efecto, para la aplicación de las diferentes etapas del proceso de acceso a la educación superior, determinadas en el presente instrumento, de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

La UPSDT mantendrá la reserva y la confidencialidad de los datos personales de los aspirantes, conforme a lo determinado en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su Reglamento.

TÍTULO II

PROCESO DE ADMISIÓN

CAPÍTULO I:

DE LA GESTIÓN DE ADMISIÓN

Artículo 7.- Responsables de la planificación y ejecución del proceso de Admisión: La Coordinación de Admisión y el Vicerrector Académico, en conjunto con las Direcciones carrera, serán los responsables de planificar y ejecutar el proceso de Admisión para la obtención de un cupo en las carreras ofertadas por la UPSDT, con base en lo dispuesto en el Reglamento del SNNA y las disposiciones reglamentarias internas.

Para tal efecto deberán coordinar todas las etapas a ser ejecutadas con el Vicerrectorado Académico, en las que se deberá incluir a las direcciones y áreas especializadas de la institución que sean necesarias.

La UPSDT, dentro de su cronograma institucional podrá repetir las etapas que considere pertinentes en función de su autonomía responsable, al igual que

podrá realizarlas en el orden que establezca en los lineamientos de admisión, pudiendo inclusive unificar algunas de ellas de acuerdo con las necesidades institucionales.

Artículo 8.- Gestión de Admisión: La Coordinación de Admisión será la responsable de coordinar las acciones correspondientes para ejecutar el proceso de admisión, para los aspirantes que alcancen un cupo en una de las carreras que oferta la UPSDT.

CAPÍTULO II:

DE LA ADMISIÓN

SECCIÓN I:

DEL PROCESO DE ADMISIÓN PARA LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL DE GRADO

Artículo 9.- Proceso de admisión: Es el conjunto de etapas y procedimientos que cursan las y los aspirantes con el propósito de obtener un cupo de acceso a la educación superior, en el cual intervienen el órgano rector de la política pública de educación superior (SENESCYT) y la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas (UPSDT).

Con el puntaje obtenido en el proceso de evaluación, las y los postulantes podrán elegir una carrera dentro de la oferta académica disponible en la UPSDT, así como, la modalidad de estudio y jornada, de acuerdo con los cupos disponibles. Una vez finalizada esta etapa, la información no podrá ser modificada.

El proceso de acceso, en el marco de este instrumento, comprende las siguientes etapas:

1. Registro Nacional (SENESCYT).
2. Levantamiento del estado académico, (SENESCYT).
3. Determinación de la oferta académica, (UPSDT).
4. Inscripción (UPSDT).
5. Evaluación de Capacidades y Competencias (UPSDT).
6. Postulación, (UPSDT).
7. Asignación de cupos (UPSDT).
8. Aceptación de cupos (Plataforma Establecida por la SENESCYT).
9. Matriculación (UPSDT).

Artículo 10.- Etapas del proceso de admisión ejecutadas por la UPSDT: Constituye el conjunto de etapas y procesos diseñados, planificados, coordinados e implementados por la UPSDT, en cada proceso de admisión para garantizar la inscripción, evaluación, postulación, asignación y aceptación de cupos en función de la oferta académica de grado disponible.

Artículo 11.- Características del proceso de admisión ejecutados por la UPSDT: La UPSDT en ejercicio de su autonomía universitaria establece las siguientes características del proceso de admisión:

- a) Transparencia durante todas las etapas del proceso de admisión.
- b) El proceso de admisión en la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas (UPSDT) es completamente gratuito para todas y todos los aspirantes, en concordancia con los principios de igualdad de

oportunidades y acceso universal a la educación superior pública. No se exigirá pago alguno por concepto de inscripción, evaluación, uso de plataformas digitales, generación de certificados, ni por ningún otro servicio relacionado directa o indirectamente con las etapas del proceso de admisión

c) Cumplimiento de los plazos y términos de los procesos establecidos por la SENESCYT.

d) Garantizar que las y los aspirantes inscritos y habilitados en la Plataforma Institucional de Admisión, participen del proceso de admisión de la UPSDT.

Artículo 12.- Información del Registro Nacional otorgada por la SENESCYT:

La Coordinación de Admisiones notificará al Vicerrectorado Académico la disponibilidad de la información del Registro Nacional para continuar con el proceso de admisión.

SECCIÓN II:

DE LA DETERMINACIÓN DE LA OFERTA ACADÉMICA INSTITUCIONAL

Artículo 13.- Oferta de cupos: La oferta académica de cada periodo estará conformada por las carreras vigentes, a la fecha de corte establecida por la SENESCYT para cada período.

La fecha de corte deberá ser notificada por Vicerrectorado Académico para cada una de las direcciones de carrera a efectos de garantizar una adecuada planificación. El Vicerrectorado Académico informará el número de cupos por carrera y paralelos a ofertarse en el periodo académico al Rectorado, quien aprobará dicha información.

La UPSDT ofertará un número total de cupos por carrera y pondrá a disposición de las y los aspirantes en cada período académico. La misma que se definirá a partir del análisis de la capacidad instalada y los recursos disponibles, en el marco de lo establecido en la ley.

Artículo 14.- Carga de Cupos: La UPSDT cargará el número de cupos por carrera, en las fechas establecidas en la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA); el número de cupos disponibles será en función de la capacidad institucional y de la demanda proyectada, con base

en la oferta de carreras vigentes, las cuales constan en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIIESE).

La carga de la oferta de cupos en cada período académico tiene dos momentos:

- a) Carga en la plataforma de la UPSDT: El Vicerrectorado Académico realizará la carga de la oferta académica y de cupos consolidados en la plataforma habilitada para el efecto.
- b) Carga en la plataforma de SENESCYT: El Vicerrectorado Académico realizará la carga académica y de cupos en la plataforma designada para el efecto.

Artículo 15.- Promoción del acceso, permanencia y sostenibilidad del proceso de admisión: La UPSDT, en el marco de su autonomía responsable, promoverá de manera coordinada, a través de sus distintas direcciones institucionales, las acciones necesarias para garantizar el acceso equitativo, la permanencia estudiantil y la sostenibilidad del proceso de admisión, en concordancia con los lineamientos establecidos por la política pública de educación superior.

Artículo 16. - Difusión de la oferta de cupos: La oferta de cupos será difundida y/o promocionada por la Dirección de Comunicación Institucional de la UPSDT.

SECCIÓN III

DE LOS ASPIRANTES PARA EL PROCESO DE ADMISIÓN EN LA UPSDT

Artículo 17.- Personas que podrán participar en el proceso de admisión en la UPSDT: Podrán participar en el proceso de admisión las y los aspirantes que hayan cumplido con el proceso de registro nacional en la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión de la SENESCYT; este será el único mecanismo para continuar con los procesos de admisión.

La SENESCYT será el ente encargado de proporcionar a la UPSDT, la información de antecedentes académicos del bachillerato, así como las acciones afirmativas conforme a la normativa, en las fechas previstas para el efecto. Para participar del proceso de admisión, las y los aspirantes deben contar con un documento de identificación que se encuentre vigente, al menos, durante todo el proceso de admisión del período en curso. En el caso de ecuatorianos corresponde a la cédula registrada en el Registro Civil, Identificación y Cedulación; y en el caso de personas extranjeras residentes en el Ecuador, el pasaporte registrado y avalado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Todas las etapas descritas en el Artículo 9.- Proceso de admisión, los numerales 1, 4, 5, 6, 7 y 8 del presente reglamento serán obligatorias durante el proceso de admisión conforme los plazos establecidos para el efecto.

Una vez validada la información, se clasificará de según a lo establecido en el en el ACUERDO Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0055-AC, Artículo 13 donde se menciona los tipos de población:

- Población escolar: está compuesta por las personas que se encuentren cursando el tercer año de bachillerato en el régimen escolar en curso. Este segmento poblacional si no cuenta con el título de bachiller (nota de grado), no podrá continuar en las etapas de postulación o asignación de cupo, según corresponda y finalizará su proceso de acceso.
- Población no escolar: está compuesta por las personas que cuenten con un título de bachiller otorgado u homologado por el Ministerio de Educación hasta la fase de Registro Nacional. En caso de que las personas consten en ambas categorías a la fecha del Registro Nacional, serán consideradas como "No Escolar".

Las entidades competentes nacionales serán las responsables de proporcionar a la UPSDT, la información de los títulos de bachiller y los títulos homologados conforme a su normativa, en las fechas previstas para el efecto.

CAPÍTULO III

DE LAS ETAPAS DE ADMISIÓN PROPIAS DE LA UPSDT

SECCIÓN I

DE LA INSCRIPCIÓN EN LA UPSDT

Artículo 18.- Inscripción para el proceso de Admisión: Los y las aspirantes interesados en estudiar en la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas (UPSDT), deberán realizar el proceso de inscripción en la plataforma informática de admisión institucional, de acuerdo con los mecanismos y lineamientos establecidos para el efecto.

1. Los y las aspirantes que hayan realizado el registro nacional podrán participar en la etapa de inscripción de la UPSDT.
2. La UPSDT, a través de los mecanismos implementados, receptorá, únicamente, la inscripción de los ciudadanos que cumplan con lo establecido en el punto 1 del artículo 18.

La inscripción en la plataforma informática institucional de admisión será un requisito para continuar con los procesos de admisión; una vez que el proceso de inscripción haya concluido, no podrá ser modificado ni anulado.

Los pasos que los y las aspirantes deberán cumplir para participar en el proceso de admisión, son los siguientes:

1. Creación de cuenta: Consiste en el proceso a través del cual las y los aspirantes ingresan a la plataforma informática institucional de admisión, para crear un usuario y contraseña, de conformidad con los requisitos establecidos en la mencionada plataforma.

2. Registro de datos y ficha socioeconómica: Consiste en el proceso a través del cual las y los aspirantes registran sus datos personales e información socioeconómica en la plataforma institucional de admisión.

Una vez que el o la aspirante complete el registro de datos y ficha socioeconómica, recibirá un correo electrónico que le confirmará la realización del proceso. El registro de datos que se haya concluido no podrá ser modificado o anulado.

La información proporcionada por la SENESCYT será considerada para la implementación de las políticas de acción afirmativa y de cuotas, según corresponda.

La inscripción posibilita al aspirante a participar en la etapa de evaluación de competencias y capacidades.

La UPSDT verificará que todos los requisitos para la inscripción hayan sido cumplidos. Una vez validada la inscripción, el aspirante quedará formalmente registrado.

Artículo 19.- Comprobante de inscripción: Es un documento que oficializa la inscripción para rendir la evaluación de ingreso, el cual se obtendrá de la plataforma institucional de admisión. Este documento es un requisito para rendir las pruebas respectivas y no corresponde a un cupo asignado para el ingreso a una carrera.

SECCIÓN II

DE LA EVALUACIÓN DE CAPACIDADES Y COMPETENCIAS

Artículo 20.- Tipos de evaluación de capacidades y competencias: La UPSDT evaluará las capacidades y competencias de las y los aspirantes a través

de una evaluación de admisión. Esta evaluación constituirá como máximo el 50% del puntaje de postulación, de acuerdo a la normativa vigente.

El proceso de evaluación corresponde a la evaluación general para el ingreso a las carreras ofertadas por la UPSDT.

Artículo 21.- Modalidades de aplicación de la evaluación para el ingreso a la UPSDT: La evaluación de conocimientos se realizará en modalidad presencial. La UPSDT notificará a las y los aspirantes sobre la modalidad de evaluación así como la fecha, hora, y lugar correspondiente de evaluación a las y los aspirantes que realizaron el proceso completo de inscripción.

Además, se establecerán claramente los requisitos, obligaciones y prohibiciones que las y los aspirantes deben cumplir o presentar para llevar a cabo su evaluación, modalidad presencial.

La UPSDT, en cumplimiento de los principios de inclusión y equidad, implementará modalidades de evaluación diferenciadas para garantizar el acceso al proceso de admisión a diversos grupos de aspirantes, conforme a la siguiente descripción:

- a) **Personas con discapacidad:** La evaluación se llevará a cabo de manera presencial, incorporando las adaptaciones requeridas. Se autoriza, asimismo, el acompañamiento de una persona de apoyo y de un docente asignado para brindar la asistencia correspondiente durante el desarrollo de la misma.
- b) **En caso de existir personas aspirantes privadas de la libertad (PPL) y Adolescentes infractores,** no podrán participar en el proceso de admisión, por cuanto las carreras son presenciales.
- c) **Ecuatorianos en el exterior:** La evaluación es presencial y este grupo de aspirantes no podrían aplicar.

Artículo 22.- Homologación del puntaje de evaluación: La UPSDT no homologará los puntajes de evaluación obtenidos en otras IES.

Artículo 23.- Dishonestidad académica: Las y los aspirantes que hayan sido identificados en el cometimiento del acto de dishonestidad académica no podrán continuar con el proceso de admisión en curso, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

Artículo 24.- Certificación del Puntaje de Evaluación: La UPSDT emitirá un comprobante de la nota obtenida por las y los aspirantes, el cual estará disponible para su visualización o descarga transcurridas 48 horas después de haber culminado la evaluación.

Artículo 25.- Vigencia de la nota de evaluación: El puntaje de evaluación obtenido en períodos anteriores no tendrán validez para el cálculo de puntaje de postulación en la UPSDT, en el proceso de admisión en curso.

Artículo 26.- Puntaje de antecedentes académicos: La nota para los antecedentes académicos corresponde a la nota de grado de bachillerato que posea cada aspirante, que será entregada por el Ministerio de Educación a la SENESCYT.

Artículo 27.- Puntaje adicional: El puntaje adicional se otorga de acuerdo con las políticas de acción afirmativa establecidas en el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

Si esta entidad no emite dichas políticas, la institución no podrá aplicar el puntaje adicional.

CAPÍTULO IV

DE LA POSTULACIÓN

Artículo 28.- Postulación: Una vez definido el puntaje de postulación, las y los aspirantes podrán realizar su postulación a través de la plataforma institucional de admisión habilitada para este proceso, pudiendo seleccionar únicamente una carrera, conforme al orden de prioridad y a la libre elección de esta. Al finalizar la etapa de postulación, los y las aspirantes podrán generar para su constancia un comprobante, el mismo que no podrá ser modificado.

Artículo 29.- Etapas de postulación: La UPSDT ejecutará las etapas de postulación necesarias, siempre que existan cupos disponibles y el cronograma interno lo permita, con el objetivo de lograr la captación de todos los cupos ofertados en un período académico. Las etapas constan en el instrumento normativo interno correspondiente.

Artículo 30.- Puntaje de postulación: El puntaje de postulación es aquel con el cual, el o la postulante opta por un cupo en una de las carreras ofertadas por la UPSDT. Este puntaje será ponderado sobre 1000 (mil) puntos.

Artículo 31.- Puntaje mínimo de postulación: No existirá puntaje mínimo de postulación en ninguna de las carreras ofertadas por la UPSDT, por lo tanto, la asignación de cupos se realizará en observancia al principio de meritocracia.

Artículo 32.- Componentes del puntaje de postulación: El puntaje de postulación estará compuesto por:

- a) Puntaje de evaluación de capacidades y competencias (50%)
- b) Puntaje de antecedentes académicos (50%)
- c) Puntaje adicional por acciones afirmativas en el caso de que corresponda

Artículo 33.- Políticas de acción afirmativa: En aplicación de las políticas de acción afirmativa, se otorgarán puntos adicionales a los postulantes, de conformidad a los siguientes criterios:

- a) Condición socioeconómica: Quince (15) puntos adicionales a los aspirantes identificados en condición de pobreza, de conformidad a la información entregada por la Unidad de Registro Social y al informe que para el efecto desarrollará el Órgano rector de la política pública.
- b) Ruralidad: Cinco (5) puntos adicionales, a los aspirantes que estudien o hayan estudiado en instituciones educativas públicas (fiscales, fiscomisionales y municipales) pertenecientes a las zonas rurales, de conformidad a la información reportada por el ente rector del sistema nacional de educación.
- c) Territorialidad: Diez (10) puntos adicionales, a las y los aspirantes que residan en una de las parroquias con mayor índice de pobreza, de conformidad con lo determinado por la unidad de Registro Social en el informe que para el efecto desarrolle el Órgano rector de la política pública.
- d) Condiciones de vulnerabilidad: Cinco (5) puntos adicionales, hasta un máximo de treinta y cinco (35) puntos, de conformidad a las siguientes condiciones:
 - a. Personas con discapacidad que registren un porcentaje desde el 30% debidamente calificado por la Autoridad Sanitaria Nacional - cinco (5) puntos).
 - b. Personas calificadas como beneficiarias del Bono Joaquín Gallegos Lara y/o sus cuidadores que consten registrados en el Ministerio de Inclusión Económica y Social - cinco (5) puntos).

- c. Víctimas de violencia sexual o de género siempre que se haya realizado la denuncia ante la Fiscalía General del Estado - cinco (5 puntos).
- d. Personas ecuatorianas residentes en el exterior o migrantes retornados con la certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana - cinco (5 puntos).
- e. Hijas e hijos de víctimas de femicidio, beneficiarios del bono para niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por violencia de género y que consten registrados en el Ministerio de Inclusión, Económica y Social. - cinco (5 puntos).
- f. Personas que adolezcan de enfermedades catastróficas, raras o de alta complejidad, debidamente reportados por la Autoridad Sanitaria Nacional – cinco (5 puntos).
- g. Personas que en alguna etapa de su niñez o adolescencia fueron ingresadas en una unidad de atención de acogimiento institucional como medida de protección, emitida registrados en el Ministerio de Inclusión Económica y Social. cinco (5 puntos).

Pueblos y nacionalidades: Diez (10) puntos adicionales a las personas pertenecientes a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos, montubios, entre otras.

A las personas que tengan una o más condiciones dentro de un mismo literal únicamente se le otorgará el puntaje máximo de cinco puntos.

Para las y los postulantes que no cuenten con información referente a sus antecedentes académicos y hayan realizado los procesos de homologación con la Autoridad Educativa Nacional, la totalidad del puntaje de postulación estará determinado por el puntaje de evaluación en un 100% y el puntaje adicional en los casos que corresponda.

Artículo 34.- Notificación del puntaje de postulación: Las y los aspirantes podrán visualizar y descargar el puntaje de postulación obtenido y la respectiva desagregación, accediendo a la plataforma institucional de admisión, con su usuario y contraseña.

CAPÍTULO V

DE LA ASIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CUPOS

Artículo 35.- Asignación de cupos: La asignación de cupos se efectuará de manera automática en la plataforma institucional de admisión, en función de los siguientes parámetros:

- a) Cupos disponibles de acuerdo a la oferta académica institucional
- b) Orden de asignación
- c) El puntaje final de postulación; y,
- d) La libre elección de la carrera

La UPSDT registrará la información de asignación, de acuerdo con el cronograma establecido por la SENESCYT para el efecto.

Artículo 36.- Criterios para el orden de asignación: El orden de asignación de cupos de la UPSDT tomará en cuenta lo determinado en el Reglamento del SNNA vigente y considerará la prioridad de elección de carrera, donde se tomará en cuenta el orden de segmentos de acuerdo a la normativa vigente.

- a) Grupo de política de cuotas, la UPSDT, en el marco de su autonomía responsable, asignará el diez por ciento (10%) de su oferta de cupos por carrera en cada periodo académico, exclusivamente a grupos históricamente excluidos o discriminados. Las personas que forman parte de este grupo, no deberán haber accedido a la educación superior, la asignación de cupo se llevará a cabo a partir de un informe técnico presentado por el Vicerrectorado Académico.
- b) Grupos de mayor vulnerabilidad socioeconómica determinado por el órgano competente. La UPSDT asignará el diez (10%) de la oferta por carrera.
- c) Grupos de méritos académicos: el mismo que estará conformado por los abanderados y escoltas de las instituciones educativas del último periodo académico. La UPSDT asignará el veinte por ciento (20%) de la oferta por carrera.
- d) Bachilleres del último periodo académico: en curso o estudiantes que estén cursando el último periodo del tercer año de bachillerato, de acuerdo con la información provista por el órgano competente. La UPSDT asignará el treinta por ciento (30%) de la oferta por carrera.
- e) Bachilleres pertenecientes a pueblos y nacionalidades: aspirantes que se autoidentifican como parte de un pueblo o nacionalidad del Ecuador, conforme a la información entregada por el órgano competente. La UPSDT asignará el diez por ciento (10 %) de la oferta por carrera.
- f) Población general, la UPSDT asignará un veinte por ciento (20%) a esta categoría.

En caso de que dentro de cada segmento no se cumpla el porcentaje establecido por no tener demanda de postulantes, los cupos serán asignados al segmento de población general.

Dentro de la asignación de cada segmento siempre se deberá contemplar el principio de meritocracia.

Si un postulante cumple con más de un (1) criterio participará inicialmente en el que más le favorezca y de no obtener un cupo asignado continuará participando en el o los siguientes grupos a los que pertenezca, hasta llegar a la población general de ser el caso.

El orden de asignación detallado será de carácter obligatorio en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento del SNNA.

Artículo 37.- Empate en el puntaje de postulación para la asignación de cupos: En el caso de empate en el puntaje de postulación para el último cupo entre los y las postulantes, se asignará el cupo a la o el postulante de acuerdo al siguiente orden:

- a) Las y los postulantes que sean beneficiarios de políticas de acción afirmativa en caso de existir.
- b) Puntaje obtenido en cada uno de los componentes de la nota final de postulación, es decir, en primera instancia la nota de los antecedentes académicos y en segunda instancia, la nota de evaluación.
- c) El puntaje obtenido en cada una de las asignaturas en función de aciertos de la evaluación para cada caso.

Artículo 38.- Política de cuotas: La UPSDT garantizará obligatoriamente el diez por ciento (10%) de los cupos por carrera dentro de su oferta académica disponible estén destinados exclusivamente a las nacionalidades Tsáchilas, Chachis y otras nacionalidades y grupos étnicos ubicados en su zona de influencia.

Artículo 39.- Criterios para la asignación de cupos remanentes: La UPSDT, establecerá mecanismos que permitan la eficiente colocación de oferta remanente en los casos que corresponda, en función de los siguientes parámetros:

- a) Orden de asignación;
- b) Puntaje final de postulación; y,
- c) Libertad de elección de carrera.

Artículo 40.- Información de los resultados de asignación para la aceptación de cupo: La UPSDT cargará en la plataforma institucional el listado de postulantes asignados, de acuerdo a los parámetros que para el efecto dicte la SENESCYT.

Artículo 41.- Aceptación de cupo: La aceptación constituye un acto consciente, libre y voluntario mediante el cual el o la postulante confirma el uso del cupo asignado en una de las carreras ofertadas por la UPSDT, a través de la plataforma que para el efecto determine la SENESCYT.

Los postulantes a través de la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, deberán aceptar o rechazar el cupo seleccionado. El cupo aceptado en una determinada carrera no podrá ser modificado ni anulado.

Solo podrán aceptar un único cupo, en el proceso de acceso en curso.

Si los aspirantes habilitados no aceptan el cupo dentro de los plazos establecidos, la UPSDT, en ejercicio de su autonomía responsable, considerará el cupo como no aceptado y lo liberará para una siguiente etapa de postulación.

Finalizado el proceso de aceptación de cupo, el sistema generará el comprobante respectivo, el cual será debidamente **legalizado** por la Coordinación de Admisión.

Artículo 42.- Difusión de resultados de la postulación: La UPSDT informará a las y los postulantes los resultados del proceso de asignación de cupos a través de los siguientes medios oficiales:

- a) **Plataforma Institucional de Admisión:** Todos los postulantes deberán acceder con su usuario y contraseña en la fecha y hora definidas en el cronograma oficial, para visualizar el estado de su postulación y verificar si ha sido asignado un cupo.
- b) **Correo Electrónico registrado:** Se enviará una notificación automatizada al correo registrado por el o la postulante durante su inscripción, informando que el resultado de asignación está disponible en la plataforma y recordando el plazo para su aceptación o rechazo.

Artículo 43.- Plazos y Responsabilidad del Postulante: Será responsabilidad exclusiva del aspirante verificar sus resultados dentro de los plazos establecidos. El no ingreso oportuno a la plataforma para aceptar el cupo se interpretará como renuncia tácita al mismo, conforme al Artículo 41 del presente reglamento, y el cupo será liberado automáticamente para una nueva asignación.

Artículo 44.- No utilización del cupo: Si un postulante, dentro de las etapas establecidas por la normativa vigente, postula y acepta un cupo, pero no lo utiliza en el período para el cual fue asignado, perderá dicho cupo conforme a lo establecido en la política pública aplicable a estos casos.

Si el aspirante participa en el proceso de acceso cursando el último periodo académico del tercer año de bachillerato y al momento de aceptar el cupo aún no cuenta con el registro del mismo en el MINEDUC, no tendrá ningún tipo de sanción para participar en las convocatorias siguientes

Artículo 45.- Consolidado de estado de los aspirantes: La UPSDT, reportará los estados hasta los cuales avanzaron las y los aspirantes en las distintas etapas del proceso de admisión (inscripción, postulación, evaluación, asignación y aceptación), por medio del mecanismo que la SENESCYT establezca para tal efecto.

Artículo 46.- Determinación del estado de cupo inactivo: Con base en la información académica remitida por la SENESCYT y la revisión interna del estado académico de las o los inscritos, la UPSDT procederá a registrar en su base de datos los cupos inactivos de acuerdo a los siguientes casos:

- a) Las o los aspirantes que no hayan hecho uso de su cupo, es decir, no se matricularon o no cursaron y hayan cumplido con la sanción.
- b) Las o los estudiantes que se matricularon y solicitaron el retiro definitivo en el plazo previsto en la normativa expedida para el efecto.

Los cupos inactivos serán reportados a la SENESCYT para su inactivación.

Una vez determinado el cupo inactivo, el o la aspirante no podrá retomar o continuar sus estudios en la misma carrera en la UPSDT.

CAPÍTULO VI

DE LA MATRICULACIÓN

Artículo 47.- Matriculación: La matriculación se realizará mediante el registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en el primer periodo académico de carrera.

Los postulantes con cupos aceptados, podrán realizar los procesos de matrícula ordinaria, extraordinaria o especial, según lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico vigente y la normativa interna de la UPSDT.

Para el proceso de matriculación del primer periodo académico de la carrera, la UPSDT deberá verificar si los postulantes que obtuvieron y aceptaron un cupo, cuentan con el título de bachiller y los demás requisitos que establezca la Ley Orgánica de Educación Superior. Solo se podrán matricular los postulantes que consten con el estado de aceptado en el consolidado de aceptación de cupos.

Los documentos habilitantes para la matriculación serán la cédula de ciudadanía/identidad, o pasaporte y el título de bachiller o acta de grado, que deberán ser cargados en el sistema de gestión académica.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del segundo período académico ordinario del año académico 2025-2026.

Segunda. La presentación de documentos falsificados, adulterados o con información inexacta por parte del aspirante durante las fases de inscripción y/o postulación constituirá causal suficiente para su exclusión inmediata del proceso de admisión. Además, la institución iniciará las acciones legales pertinentes y notificará dicha irregularidad a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), a fin de que actúe conforme a sus competencias y con pleno respeto al debido proceso.

Tercera. Todo aspirante que desee ingresar a la Universidad, ya sea por primera vez o mediante movilidad académica (interna o externa), deberá dirigirse obligatoriamente en primera instancia a la Coordinación de Admisión, instancia responsable de coordinar dicho proceso.

Cuarta. El aspirante deberá cumplir estrictamente lo dispuesto en el *Instructivo para la Aplicación de Exámenes* de la Universidad. Si el aspirante carece de los medios necesarios para rendir la evaluación en modalidad virtual, o se encuentra imposibilitado por causas justificadas, podrá solicitar rendir el examen de forma presencial en la fecha y hora designadas por la Institución. Durante el proceso de evaluación, el aspirante deberá acatar todas las obligaciones y restricciones establecidas en dicho Instructivo. El incumplimiento de estas disposiciones implicará la asignación automática de una calificación de cero (0) en la respectiva evaluación.

Quinta. Para efectos del proceso de admisión, se entenderá por "evaluación" a una prueba individual que puede integrar diversos componentes o asignaturas.

No obstante, su función y naturaleza equivalen a la de un examen. El uso del término “evaluación” se encuentra respaldado por lo dispuesto en el *Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión*.

Sexta. Toda situación no contemplada en el presente reglamento será resuelta conforme a lo establecido en el *Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión* y demás normativas vigentes aplicables en el ámbito de la educación superior.

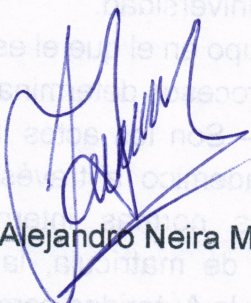
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única. Durante el proceso de implementación progresiva de las plataformas y sistemas informáticos institucionales destinados a la gestión del proceso de admisión, la UPSDT podrá coordinar con instituciones de educación superior con las que mantenga convenios de cooperación interinstitucional, a fin de garantizar la operativización integral del proceso.

Todas las acciones deberán ejecutarse en estricto cumplimiento del cronograma académico aprobado por las autoridades universitarias competentes, y conforme a la normativa vigente en materia de educación superior.

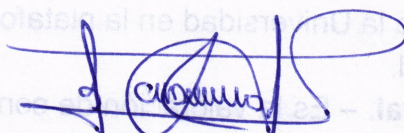
Dado en Santo Domingo, el 26 de junio de 2025.

Notifíquese y publíquese.-



Juan Alejandro Neira Mosquera, PhD.

Presidente/Rector de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas



María Cristina Villacis Mejía, PhD.

Vicerrectora Académica de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas

Abreviaturas:

CES: Consejo de Educación Superior

IES: Instituciones de Educación Superior

PAA: Política de Acción Afirmativa

PPL: Personas Privadas de la Libertad

SENESCYT: Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación

SNIESE: Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador

SNNA: Sistema Nacional de Nivelación y Admisión

UPSDT: Universidad Pública Santo Domingo de los Tsáchilas

Definiciones. – A efectos del presente reglamento se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. **Aceptación.** – Es la voluntad expresada por las y los ciudadanos para acceder a un cupo en la Universidad.
2. **Aspirantes.** – Son las y los ciudadanos que participan en el proceso de admisión para el ingreso a la Universidad.
3. **Cupo inactivo.** – Estado del cupo en el que el estudiante no puede hacer uso del mismo, dentro de los procesos determinados en este instrumento.
4. **Deshonestidad académica.** – Son los actos individuales o colectivos, que buscan un beneficio académico a través de un comportamiento intencional contraviniendo las normas internas de la Universidad, ocasionando una eliminación de matrícula, la cual, será realizada, a petición de parte, o solicitud de la Autoridad competente designada por la Universidad en base a la normativa legal vigente aplicable para el efecto.
5. **Estado académico.** – Es el estado académico de cada aspirante que participe o haya participado en un proceso de acceso a la educación superior y acceso a la Universidad en la plataforma informática del SNNA y de la Universidad.
6. **Evaluación general.** – Es la valoración de conocimientos y capacidades de las y los aspirantes en el marco del proceso de admisión a la Universidad.
7. **Grupo de Política de Acción Afirmativa.** – El Grupo de Política de Acción Afirmativa está compuesto por las y los postulantes que cumplan

- los criterios establecidos en las Políticas de acción afirmativa determinadas en el presente instrumento.
8. **Grupos vulnerables e históricamente excluidos.** – Personas que sufren discriminación generalizada y sostenida a lo largo de la historia, por una condición específica y, han sido reconocidos de conformidad con la normativa legal vigente.
 9. **Igualdad de oportunidades.** – Principio que establece que toda persona tiene las mismas posibilidades y garantías para acceder al bienestar social y ejercer sus derechos de acceso a la educación superior, sin discriminación por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.
 10. **Libertad de elección de carrera.** – Derecho que tiene cada aspirante de elegir la carrera en la que desea efectuar su formación académica; y, a la que postulará en función y ejercicio de su autodeterminación.
 11. **Lista de Espera.** – Es el insumo a través del cual se registra la información de las y los aspirantes que potencialmente podrán acceder a un cupo remanente dentro de la Universidad, y la carrera de su elección, en atención a la oferta académica disponible.
 12. **Consolidado de Aceptación de Cupo.** – Es el documento que contiene la lista de postulantes que han aceptado un cupo en una determinada carrera, en el proceso de admisión en curso.
 13. **Mérito académico.** – Es el derecho de las y los postulantes a recibir el reconocimiento por el desempeño a lo largo de su trayectoria académica, y estará dirigido a aquellos estudiantes que se han destacado en sus labores, esfuerzo, dedicación y disciplina.
 14. **Modalidad de evaluación virtual.** – Mecanismo implementado por la Universidad para aplicar el proceso de admisión según corresponda, para rendir la evaluación a través de una plataforma en línea.
 15. **Modalidad de evaluación presencial.** – Mecanismo implementado por la Universidad para aplicar el proceso de admisión según corresponda, para rendir la evaluación de manera presencial.
 16. **Plataforma informática.** – Software para coordinar y monitorear los procesos de admisión de la Universidad.
 17. **Periodo de postulación.** – Es la etapa en la que las y los ciudadanos pueden postular por un cupo, obtenerlo, aceptarlo o rechazarlo. Se exceptúa el registro de cupos para carreras focalizadas de la Universidad, mismo que se realiza posterior a la etapa en mención, (el registro de

cupos focalizados se lo ejecuta en el mismo periodo en curso o posteriores).

18. Personas con discapacidad. – Personas que padecen una discapacidad debidamente calificada por el órgano competente y, que acredite un porcentaje mínimo del 30%.

19. Personas evaluadas en el exterior. – Son ecuatorianos que residen en el exterior, que rindieron la evaluación para acceder a la educación superior pública en su país de residencia.

20. Personas Privadas de la Libertad (PPL). – Son las personas reportadas por la entidad competente (personas privadas de la libertad y/o adolescentes infractores) que participan en el proceso de acceso a la educación superior en la Universidad.

21. Población general. – Es el grupo poblacional que participa en el proceso de admisión exceptuando las personas privadas de la libertad, personas con discapacidad y personas que rinden la evaluación en el exterior.

22. Política de Acción Afirmativa (PAA). – Acto encaminado al reconocimiento de las capacidades diferentes para garantizar los derechos individuales, a fin de erradicar prácticas de toda forma de discriminación. Con el propósito de favorecer a un determinado grupo de individuos para alcanzar una igualdad de oportunidades y equidad, para el ejercicio de sus derechos, en concordancia con el presente reglamento.

23. Política de cuotas. – Acciones de carácter obligatorio, que establece el deber de otorgar cuotas de participación a grupos históricamente excluidos y/o vulnerados para el acceso a la educación superior, en la Universidad.

24. Postulante. – Son las y los ciudadanos que rindieron la evaluación y están aptos para postular por un cupo en el proceso de admisión.

25. Postulación. – Es el procedimiento a través del cual las y los ciudadanos eligen la carrera de su elección en la Universidad, de conformidad con la oferta académica disponible.

26. Proceso de evaluación y asignación. – Secuencia de acciones que realizará la Universidad para la ejecución de los procesos de evaluación y asignación de cupos en el marco de los procesos de admisión.

27. Puntaje de corte. – Corresponde a la nota mínima con la que se cierra la asignación de cupos en cada etapa y período de admisión.

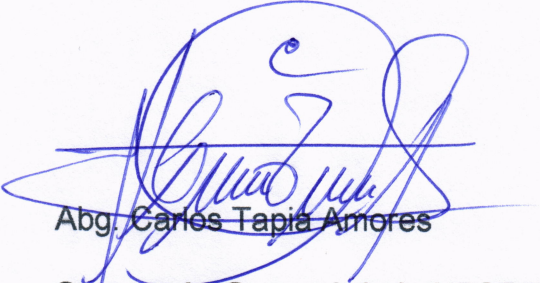
28. SENESCYT. – Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en calidad de órgano rector de la política pública de educación superior.

29. Usuario y clave. – Códigos alfanuméricos que permiten acceder a la plataforma informática de la Universidad y/o al SNNA de la SENESCYT.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, CERTIFICA: Que el REGLAMENTO INTERNO DE ADMISIÓN DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, fue aprobado en segunda instancia, Sesión Ordinaria Permanente Nro. UPSDT-SGN-2025-011-AC-SO del 26 de junio de 2025, por la Comisión Gestora de la UPSDT, mediante RESOLUCIÓN No. UPSDT-SGN-2025-026-RS, del 26 de junio de 2025.

Santo Domingo, 26 de junio de 2025.



Abg. Carlos Tapia Amores
Secretario General de la UPSDT